



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA  
QUINTANARROENSE.**

**EXPEDIENTE: JDC/032/2021.**

**PARTE ACTORA: ENRIQUE  
MORALES PARDO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE  
MORENA.**

**MAGISTRADA PONENTE:  
CLAUDIA CARRILLO GASCA.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA Y SECRETARIO  
AUXILIAR: MARÍA SALOMÉ  
MEDINA MONTAÑO Y ERICK  
ALEJANDRO VILLANUEVA  
RAMÍREZ.**

Chetumal, Quintana Roo, a quince de marzo del año dos mil veintiuno.

Sentencia que declara **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con el número de expediente JDC/032/2021, promovido por el ciudadano Enrique Morales Pardo, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral, relativa a que no se hubiera interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados en la citada Ley.

**GLOSARIO**

<b>CNHJ</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<b>Juicio de la Ciudadanía</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.
<b>Ley de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/032/2021

<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

## ANTECEDENTES

- Juicio de la Ciudadanía JDC/006/2021.** El diez de febrero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, este Tribunal resolvió el expediente JDC/006/2021, en el cual determinó lo siguiente:

**“...PRIMERO.** Se **revoca** la resolución recaída al Procedimiento Sancionador Electoral con número CNHJ-QROO-051/2021, la cual sobresee el expediente de mérito de fecha dieciocho de enero.

**SEGUNDO.** Se **ordena** a la CNHJ que emita una resolución que resuelva el fondo de la litis planteada por el actor en el procedimiento sancionador número CNHJ-QROO-051/2021, en un plazo máximo de diez días hábiles, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución General...”

- Procedimiento Sancionador Ordinario CNHJ-QROO-051/2021.** El dos de marzo, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, la CNHJ de Morena emitió una nueva resolución dentro del recurso intrapartidario CNHJ-QROO-051/2021, en la cual determinó lo siguiente:

**“...PRIMERO.** Se declaran **INFUNDADOS** en su totalidad los agravios expuestos por el C. **ENRIQUE MORALES PARDO**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los Considerandos **OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la designación del C. Jorge Gilberto Parra Moguel como Delegado en Funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Quintana Roo, derivado de la **X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** de fecha 15 de octubre de 2020...”

- Juicio de la Ciudadanía.** El siete de marzo, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, se recepcionó escrito promovido por el ciudadano Enrique Morales Pardo, por medio del cual interpone un Juicio de la Ciudadanía, en contra de la resolución recaída al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave CNHJ-QROO-051/2021.

<sup>1</sup> En lo subsecuente en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veintiuno.



4. **Informe Circunstanciado.** El doce de marzo, la Secretaría de la Ponencia 5 de la CNHJ de Morena, remitió a este Tribunal vía correo electrónico [notificaciones.cnhj@gmail.com](mailto:notificaciones.cnhj@gmail.com), el informe circunstanciado y, las constancias de trámite correspondientes al presente expediente.
5. **Radicación y Turno.** El doce de marzo, se dio vista al Magistrado Presidente de este Tribunal, de la recepción de la documentación y cumplimiento de las reglas de trámite por parte de la autoridad responsable; en consecuencia se acordó la integración del expediente JDC/032/2021, el cual fue turnado a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para los efectos legales correspondientes.

## **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

6. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5, fracción III, 6 fracción IV, y 94, de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220, fracción I, y 221, fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3, 4, primer párrafo, y 8, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; por tratarse de una demanda promovida por un ciudadano por su propio y personal derecho alegando la posible vulneración a sus derechos político-electORALES por parte de la CNHJ de Morena.

## **Causales de improcedencia.**

7. De conformidad con el artículo 31, último párrafo de la Ley de Medios, las causales de improcedencia son examinadas de oficio, por lo cual, este Tribunal está obligado a su análisis previo a entrar al estudio de fondo de los asuntos.
8. Por lo que, de la revisión realizada al presente medio de impugnación, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley de Medios, la cual establece, que serán improcedentes los medios de impugnación cuando no se interpongan dentro del plazo legal establecido en la ley en cita.



9. Al respecto, el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Medios, establece que durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios todos los días y horas son hábiles, los plazos se computaran de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.
10. Por su parte, el artículo 25, de la Ley antes citada, señala que los medios de impugnación previstos en ella, deberán de promoverse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.
11. En el presente caso, el actor refiere en su medio de impugnación que tuvo conocimiento del acto impugnado la misma fecha de su emisión, es decir el día dos de marzo.
12. En consecuencia, al haberse emitido la resolución impugnada en fecha dos de marzo, el actor disponía de los días tres, cuatro, cinco y seis de marzo, para poder interponer su medio de impugnación dentro del plazo legal de cuatro días, establecido en el artículo 25 de la Ley de Medios.
13. Sin embargo, el medio de impugnación fue presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional en fecha siete de marzo, un día después del vencimiento del plazo legal de cuatro días.
14. Ante las relatadas circunstancias, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley de Medios, consistente en no haber interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro del plazo legal señalado en la Ley.
15. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se declara **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con el número de expediente JDC/032/2021, promovido por el ciudadano Enrique Morales Pardo, al actualizarse la causal de improcedencia



establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral.

**NOTIFÍQUESE**, por oficio a la autoridad responsable y por estrados al actor y demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley de Medios, y publíquese de inmediato en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión pública no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad el presente acuerdo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**